

a que se refiere el artículo primero que antecede, la Secretaría Permanente de la Farmacopea Internacional sea asumida por la Organización Mundial de la Salud, después de la entrada en vigor del presente Protocolo y en la medida en que lo requiera el funcionamiento de dicha Secretaría.

ARTICULO 3

Cualquier Estado Parte en uno o en los dos Acuerdos a que se refiere el artículo primero y que no sea signatario del presente Protocolo podrá en cualquier momento aceptarlo enviando el instrumento de aceptación al Gobierno belga, el cual informará de dicha adhesión a todos los signatarios, así como a los otros Gobiernos que hayan aceptado el presente Protocolo y a la Organización Mundial de la Salud.

ARTICULO 4

Los Estados podrán llegar a ser Partes del presente Protocolo mediante:

- 1) La firma sin reserva de aprobación.
- 2) La firma con reserva de aprobación, seguida de aceptación.
- 3) La aceptación pura y simple.

La aceptación se hará efectiva mediante el depósito de un instrumento oficial en poder del Gobierno belga.

ARTICULO 5

El presente Protocolo entrará en vigor a partir del momento en que diez Estados Partes de uno o de los dos Acuerdos a que se refiere el artículo primero lleguen a ser Partes del mismo; el Gobierno belga enviará entonces copias certificadas conformes del presente Protocolo al Secretario general de las Naciones Unidas, para registro, conforme al artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

En fe de lo cual, los representantes debidamente autorizados por sus Gobiernos respectivos firman el presente Protocolo escrito en inglés y en francés, ambos textos igualmente fehacientes, en un original único, que quedará depositado en poder del Gobierno belga.

El Gobierno belga expedirá copias certificadas conformes a cada Estado signatario o aceptante, así como a los demás Estados Partes, en el momento de la firma del presente Protocolo, de uno o de los dos Acuerdos a que se refiere el artículo primero.

El Gobierno belga notificará lo antes posible su entrada en vigor a cada una de las Partes del presente Protocolo, así como a la Organización Mundial de la Salud.

Hecho en Ginebra el 20 de mayo de 1952.

Acta final

El Director general de la Organización Mundial de la Salud convocó a una reunión —el 12 de mayo de 1952, a las quince horas, en el Palacio de las Naciones, en Ginebra— de los Gobiernos Partes del Acuerdo para la Unificación de la Fórmula de los Medicamentos Heroicos, firmado en Bruselas el 29 de noviembre de 1906, y del Acuerdo de revisión del Acuerdo para la Unificación de la Fórmula de los Medicamentos Heroicos, firmado en Bruselas el 20 de agosto de 1929.

Participaron en dicha reunión los Gobiernos de los Estados que a continuación se indican:

República Federal de Alemania.
 Bélgica.
 Dinamarca.
 Egipto.
 Estados Unidos de América.
 Finlandia.
 Francia.
 Islandia.
 Italia.
 Gran Ducado de Luxemburgo.
 Noruega.
 Países Bajos.
 Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
 Suecia.
 Suiza.

El Delegado de Bélgica, Dr. P. J. J. van de Calseyde, fue elegido Presidente de la reunión.

El motivo de dicha reunión fue un acuerdo del Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud adoptado el 1 de febrero de 1952, previo dictamen conforme del Comité de expertos de la Farmacopea Internacional en dicha Organización, cuyo texto se reproduce a continuación:

«El Consejo Ejecutivo,

Considerando el párrafo 3 de la Resolución EB8/R/40, en el que se invita al Director general a establecer, en virtud del artículo 21, d), de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, un Reglamento que incorporaría las disposiciones de la Farmacopea Internacional y sustituiría al Acuerdo de Bruselas de 1929;

Estimando que sería suficiente por el momento abrogar los Acuerdos de Bruselas de 1906 y de 1929, dejando, por tanto, a la Farmacopea Internacional su carácter actual de recomendación de la Asamblea Mundial de la Salud,

Ruega al Director general que se adopten las medidas necesarias con el fin de que se concierte, entre los Estados interesados, un Protocolo que abrogue los Acuerdos de Bruselas para la Unificación de las Fórmulas de los Medicamentos Heroicos.»

La reunión del día 12 de mayo de 1952 permitió redactar el texto final de un Protocolo que pudiese fin a los Acuerdos de Bruselas de 1906 y 1929 anteriormente mencionados.

La delegación del Gobierno de los Países Bajos acompañó la firma de dicho Protocolo de una declaración cuyo texto se reproduce a continuación:

«Estimando que el Acuerdo para la Unificación de las Fórmulas de los Medicamentos Heroicos, firmado en Bruselas el 29 de noviembre de 1906, y el Acuerdo de revisión del Acuerdo para la Unificación de las Fórmulas de los Medicamentos Heroicos, firmado en Bruselas el 20 de agosto de 1929, no deberían dejar de tener efecto mientras no entrara en vigor un Reglamento, adoptado en aplicación del artículo 21, d), de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, y considerando que la aceptación por diez Estados Partes de uno o de los dos Acuerdos no constituye un número suficiente para permitir la entrada en vigor de los susodichos Acuerdos, la Delegación neerlandesa de la Quinta Asamblea de la Salud firma "ad referendum" el Protocolo que pone fin a los Acuerdos de Bruselas para la Unificación de la Fórmula de los Medicamentos Heroicos.»

Con fecha de 20 de mayo de 1952 se convocó una nueva reunión en Ginebra por el Presidente, Dr. P. J. J. van de Calseyde, a la cual asistieron el Dr. Brock Chisholm, Director general de la OMS, así como los Delegados de los Gobiernos signatarios de la presente Acta final y del Protocolo.

En dicha reunión se procedió a la firma del Protocolo que pone fin a los Acuerdos de Bruselas para la Unificación de la Fórmula de los Medicamentos Heroicos, previa la debida verificación de los poderes de los Delegados de dichos Gobiernos.

En fe de lo cual, los Delegados infrascritos firman en Ginebra, el veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, la presente Acta final, en un original único, escrito en inglés y en francés, cada texto igualmente auténtico. Dicha Acta, así como el Protocolo, se conservan en los archivos del Gobierno belga.

Estados Parte

República Federal Alemana: 20 de mayo de 1952 (firma definitiva).
 Australia: 8 de septiembre de 1953 (adhesión).
 Austria: 22 de febrero de 1954 (adhesión).
 Bélgica: 20 de mayo de 1952 (firma), 6 de enero de 1955 (ratificación).
 Dinamarca: 20 de mayo de 1952 (firma definitiva).
 Egipto: 20 de mayo de 1952 (firma definitiva).
 España: 20 de mayo de 1952 (firma definitiva).
 Estados Unidos: 20 de mayo de 1952 (firma definitiva).
 Finlandia: 20 de mayo de 1952 (firma definitiva).
 Francia: 20 de mayo de 1952 (firma definitiva).
 Gran Bretaña e Irlanda del Norte: 20 de mayo de 1952 (firma), 11 de agosto de 1955 (aceptación).
 Grecia: 20 de mayo de 1952 (firma definitiva).
 Islandia: 20 de mayo de 1952 (firma definitiva).
 Italia: 20 de mayo de 1952 (firma definitiva).
 Luxemburgo: 20 de mayo de 1952 (firma definitiva).
 Noruega: 20 de mayo de 1952 (firma definitiva).
 Países Bajos: 20 de mayo de 1952 (firma), 18 de junio de 1953 (firma definitiva "ad referendum").
 Suecia: 20 de mayo de 1952 (firma definitiva).
 Suiza: 10 de marzo de 1953 (adhesión).
 Unión Sud-Africana: 17 de octubre de 1953 (adhesión).
 Yugoslavia: 1 de abril de 1953 (firma), 8 de febrero de 1954 (ratificación).

El presente Protocolo y Acta entraron en vigor el 20 de mayo de 1952, de conformidad con el artículo 5.º de dicho Protocolo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 28 de octubre de 1980.—El Secretario general técnico, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

MINISTERIO DE JUSTICIA

24747

CIRCULAR de 6 de noviembre de 1980, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre la consignación de la nacionalidad, como mención de identidad a los efectos del Registro Civil.

El artículo 12 del Reglamento del Registro Civil fija las menciones de identidad de la persona que, de ser posible, han de consignarse a los efectos del Registro Civil, y, entre aquéllas,

indica la nacionalidad con lo que, indudablemente se refería, dada la fecha de su publicación, a la nacionalidad española o extranjera de los interesados.

Una vez promulgada la Constitución española (cfr. su artículo 2.º), la expresión «nacionalidad» puede tener otro significado, pues comprende también la especial condición política del español que pertenezca a determinada región o nacionalidad, que se haya constituido como Comunidad Autónoma. Y como esta condición personal es un elemento importante de identificación, no hay razón para negar su acceso al Registro Civil, cuya ordenación corresponde a la exclusiva competencia del Estado (artículo 149.1. 8.ª, de la Constitución).

Atendiendo estas razones, esta Dirección General, en interpretación del artículo 12 del Reglamento del Registro Civil, ha

acordado declarar que, tanto en las comparecencias ante el Registro Civil como en los propios asientos de éste, cuando haya de consignarse la nacionalidad española de una persona, podrá también hacerse constar, si así se ha declarado por los interesados, su nacionalidad o regionalidad autonómica, es decir, su pertenencia a determinada nacionalidad o región, de las que integran la Nación española y que tengan Estatuto de Autonomía aprobado.

Lo que digo a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1980.—El Director general, Francisco Javier Die Lamana.

Sres. Jueces y Cónsules Encargados de los Registros Civiles.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

24748 REAL DECRETO 2452/1980, de 7 de noviembre, por el que se dispone el cese, por pase a otro destino, de don José Coderch Planas como Secretario general del Gabinete del Presidente del Gobierno.

A propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos ochenta,

Vengo en disponer cese, por pase a otro destino, como Secretario general del Gabinete del Presidente del Gobierno, don José Coderch Planas, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

24749 ORDEN de 10 de noviembre de 1980 por la que se nombra Interventor adjunto en la Intervención General de la Seguridad Social a don Juan Pedro Serrano Arroyo.

Excmos. Sres.: De acuerdo con lo determinado en el artículo 3, número 3, 1, del Real Decreto 3007/1977, de 1 de diciembre, por el que se establecen normas para la Intervención General de la Seguridad Social, a iniciativa del Interventor general de la Administración del Estado, y a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Sanidad y Seguridad Social, se nombra Interventor adjunto en la Intervención General de la Seguridad Social a don Juan Pedro Serrano Arroyo, funcionario del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado.

Lo que comunico a VV. EE.

Madrid, 10 de noviembre de 1980.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Sanidad y Seguridad Social.

MINISTERIO DE JUSTICIA

24750 ORDEN de 10 de noviembre de 1980 por la que se declara jubilado forzoso en el Cuerpo de Fiscales de Distrito a don Andrés Amo del Río.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.1 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Fiscales de Distrito,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso a don Andrés Amo del Río, Fiscal de Distrito de la Agrupación de Fiscalías de los Juzgados números 1, 3 y 5 de Valencia, que cumplirá la edad reglamentaria el próximo día 9 de noviembre del corriente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

24751 ORDEN de 31 de octubre de 1980 por la que se modifica la composición personal de la Comisión Encargada de Elaborar los Criterios para una Política del Gasto Público.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 29 de septiembre de 1978, se creó en la Subsecretaría de Presupuesto y Gasto Público la Comisión Encargada de Elaborar los Criterios para una Política del Gasto Público determinándose en dicha Orden su composición personal, que fue ampliada por las Ordenes de 20 de diciembre de 1978, de 24 de septiembre de 1979 y de 27 de febrero de 1980.

Nuevamente se hace preciso modificar la composición personal de la Comisión, dando entrada a un miembro que ocupará el puesto de Vocal Secretario en sustitución del actual, que, por razón de servicio, debe cesar en el citado puesto.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Don Francisco Ripoll Prados, del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado, cesa, por razones de servicio, en el puesto de Vocal Secretario de la Comisión creada por Orden de 29 de septiembre de 1978.

Segundo.—Don Juan Francisco Martín Seco, del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado, se incorpora a la Comisión a que se refiere el número anterior, en la que desempeñará el puesto de Vocal Secretario.

Tercero. La presente Orden ministerial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1980.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público.

MINISTERIO DEL INTERIOR

24752 ORDEN de 15 de octubre de 1980 por la que se concede ingreso en el Cuerpo de la Guardia Civil a una Matrona.

Excmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el personal que a continuación se relaciona y en armonía a lo establecido en el Reglamento para el Reclutamiento, Disciplina y Servicio de las Matronas del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Decreto de 14 de julio de 1950 («Boletín Oficial del Estado» número 237),

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes y de conformidad con la propuesta de V. E., ha tenido a bien concederle su ingreso como Matrona, cuya inscripción en el libro de Registro de Personal es el que figura:

B06G0000187. Doña María del Carmen García Alba, nació el 21 de diciembre de 1945.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Sánchez-Harguindey Pimentel.

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.